



Justicia

Indulto

¿Qué es, cómo se accede y quiénes pueden hacerlo?



Foto: Jurisdicción Especial para la Paz

¿Qué es el Indulto?

El indulto es un beneficio jurídico, mediante el cual el Gobierno Nacional puede extinguir la pena derivada de la comisión de delitos políticos y los delitos conexos con estos, cometidos en el marco del conflicto armado. Es decir que, no se borra el historial delictivo de quien solicita este beneficio, sino que se otorga un perdón a las consecuencias penales derivadas del delito.



Normas que regulan el indulto.

El beneficio jurídico de indulto está regulado por los artículos 50 al 59 de la ley 418 de 1997 y los artículos 2.2.5.2.1 y 2.2.5.2.2 del Decreto 1069 de 2015.

¿Qué se requiere para acceder a este beneficio?

1. Ser nacional colombiano.
2. La solicitud para acceder al indulto. La puede presentar el propio interesado o por medio de su apoderado –se debe adjuntar el poder-, mediante escrito dirigido al Ministerio de Justicia y del Derecho.
3. La manifestación expresa y directa de voluntad para reintegrarse a la vida civil. Esta puede estar dentro de la solicitud o en un escrito anexo a la solicitud.
4. Haber sido condenado. Para ello la sentencia debe estar en firme, lo que quiere decir que ya se agotaron todos los recursos del proceso.
5. La condena solo pudo haber sido por hechos que sean delitos políticos o conexos a estos.
6. Se debe demostrar la pertenencia a un grupo armado organizado al margen de la ley (GAOML). Aquí hay dos escenarios.
 - a. El solicitante debe formar parte de un GAOML con el que se adelanta un proceso de paz o
 - b. El solicitando debió pertenecer a un GAOML y debió haber abandonado voluntariamente sus actividades dentro de dicho GAOML
7. Haber demostrado, a criterio del Gobierno Nacional, su voluntad de reintegrarse a la vida civil.
 - a. Si hace parte de un GAOML en negociaciones de paz, se puede demostrar mediante certificado de la Consejería Comisionada de Paz.
 - b. Si hizo parte de un GAOML y abandonó voluntariamente el grupo, se puede demostrar con el certificado que expide el Comité Operativa para la Dejeción de Armas (CODA).
8. Verificar situación judicial penal del solicitante.

Es deber del solicitante o su apoderado aportar la información si la conoce, y las evidencias si las tiene. En caso contrario el Ministerio de Justicia y del Derecho realizará las averiguaciones correspondientes para recibir la documentación que permita completar el expediente.





Foto: Jurisdicción Especial para la Paz

¿En cuánto tiempo se debe dar respuesta de fondo al trámite de indulto?

La solicitud del beneficio jurídico de indulto, será resuelta dentro de los tres (3) meses siguientes contados a partir de la fecha de conformación total del expediente. El expediente se entenderá completo cuando contenga los soportes documentales que se requieren para verificar el cumplimiento de todos los requisitos explicados anteriormente.

¿Quién concede el indulto?

El indulto se concederá por resolución ejecutiva suscrita por el(la) Presidente(a) de la República y el(la) Ministro(a) de Justicia y del Derecho. Se enviará una copia al funcionario judicial que esté ejerciendo el control, ejecución y vigilancia de la pena.

Contra dicha resolución procede el recurso de reposición, según lo que establezca la Ley 1437 de 2011 al respecto.

¿Por cuales delitos puede otorgarse el beneficio jurídico de indulto?

Solamente se otorgará indulto por hechos constitutivos de delitos políticos o por aquellos delitos que sean conexos a los delitos políticos.

¿Qué delitos no son objeto de indulto?

En ningún caso serán objeto de amnistía o indulto únicamente los delitos que correspondan a las conductas siguientes:

a) Los delitos de lesa humanidad, el genocidio, los graves crímenes de guerra, la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, el acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, la sustracción de menores, el desplazamiento forzado, además del reclutamiento de menores, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Roma.

b) Los delitos comunes que carecen de relación con la rebelión, es decir aquellos que no hayan sido cometidos en el contexto y en razón de la rebelión durante el conflicto armado o cuya motivación haya sido obtener beneficio personal, propio o de un tercero.

c) El delito de secuestro, ni los delitos relacionados con la fabricación, el tráfico o el porte de estupefacientes, según el inciso 2 del artículo 1 del Acto Legislativo 02 de 2019.

d) Los delitos de terrorismo o extorsión, en cualquiera de sus modalidades, según la Ley 733 de 2002.



Foto: Jurisdicción Especial para la Paz

¿En dónde puedo interponer mi solicitud?

Puede ser remitida a través de correo electrónico a la cuenta gestion.documental@minjusticia.gov-co, pero también se puede radicar de manera presencial acudiendo a la sede del Ministerio de Justicia y del Derecho ubicada en la dirección Calle 53 No. 13 - 27 en la ciudad de Bogotá D.C.



Justicia

